



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

70

Fecha de Clasificación: 03/12/2015

Unidad Administrativa: JALISCO

Reservado: Todo el Expediente

Periodo de Reserva: 3 Años

Fundamento Legal: Artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Delegado

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Subdelegado Jurídico

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADO: Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento legal y motivación: ver I

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/0740-17 01925

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/132-15

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **16 dieciséis días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/180(15)010950, de fecha 03 tres de diciembre del año 2015 dos mil quince,** emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, Productos y Subproductos, denominado Madera y Herrajes, ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, en el estado de Jalisco,** con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 115, 116, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, 162, 163 fracciones II, XI, XII, XIII, XIV, XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, artículos 93, 94 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 95 fracciones I, II, III y IV, 97, 102, 104 fracciones I, II, 105 107, 108, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 151 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor.

cy



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** precisada en el punto anterior, se levantó **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/180-15, de fecha 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince**, entendiéndose la diligencia con [redacted] ^{Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I} quien con relación al sitio visitado, manifestó ser [redacted] ^{sin} acreditario conforme a derecho; en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/228-16 000670, de fecha 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis.**-----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose a [redacted] ^{Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento legal y motivación: ver I} los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada, y la irregularidad que le fue notificada en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento citado en el punto anterior inmediato; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente resolución administrativa y:-----

CONSIDERANDO-----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27/2/132-15.

II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis; Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI; inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47, segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/180-15**, levantada el día 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince, con motivo de la inspección forestal tal y como se describió con anterioridad, y en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones irregulares probablemente atribuibles a la persona moral en mención, según los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en cita, como a continuación se describen:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por no haber acreditado la legal operación del establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco**, al momento de la visita de inspección. -----

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que el inspeccionado hubiese presentado durante el levantamiento de la Visita de Inspección, la solicitud de Aviso de Funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.

7

Página 3 de 25



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/132-15.

a un Centro de Transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, así como la respuesta o resolutive de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el Código de identificación correspondiente, pues **se advierte un domicilio distinto al inspeccionado.**-----

Con relación a lo anterior, es de señalar que, en el **Acta de Inspección de que se trata**, resultó necesario resguardar los elementos constitutivos del hecho infractor, para evitar la continuidad del mismo y en virtud de que en ese momento no se presentó la documentación con la cual acreditara el funcionamiento del sitio inspeccionado, fue por lo que, con fundamento en los artículos 160, 161, 162, 170 fracción I, y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 160 último párrafo, 161 fracción II y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD** la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco, únicamente en cuanto al almacenamiento y comercialización de madera, sin impedir el ingreso al sitio, tampoco se impiden actividades distintas a las que se clausuraron.-----

Previo a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento descrito, y **dentro de los cinco días hábiles** que se otorgaron para formular observaciones y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones, asentados en el Acta de Inspección de fecha 07 siete de diciembre del 2015 dos mil quince, Eliminado: 7 siete palabras; fundamento legal y motivación: ver I quien se ostentó como Eliminado: 12 doce palabras; fundamento legal y motivación: ver I en el presente procedimiento, presentó escrito de fecha **08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince**, mediante el cual compareció a señalar como domicilio en calle Eliminado: 12 doce palabras; fundamento legal y motivación: ver I además, realizó diversas manifestaciones con relación a la Orden de Inspección, para lo cual acompañó la siguiente:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de **Oficio número SEMARNAT.014.02.02.05.074/15**, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince, emitida por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, relativo a una asignación de **Código de Identificación Forestal número R-14-101-SAM-001/15**, relativo al **aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de maderería ubicado en calle Av. Juárez número 774, Colonia Prados Coyula, C.P. 45410, municipio de Tonalá, Jalisco;**

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2017.2/132-15.

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

- Documental la anterior, a la cual se le otorga **valor probatorio indiciario**, ya que, no obstante que pareciera ser tendiente a cumplir con la medida correctiva, de dicha documental se advierte que dicho trámite es respecto de **un domicilio distinto** al de calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco, que es donde fue realizada la visita de inspección, además, tan sólo se trata de un documento que acredita haber iniciado un trámite del cual no existe respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual, no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada, ni para tener por cumplida la medida en mención. -----

Con relación a lo anterior con fecha **18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco, de la

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/132-15.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento legal y motivación: ver l

[REDACTED] compareció por escrito a señalar como domicilio en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, además, realizó diversas manifestaciones con relación a la Orden de Inspección, para lo cual acompañó la siguiente:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de **Oficio número SEMARNAT.014.02.02.05.074/15**, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince, emitida por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, relativo a una asignación de **Código de Identificación Forestal número R-14-101-SAM-001/15, relativo al aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de maderería ubicado en calle Av. Juárez número 774, Colonia Prados Coyula, C.P. 45410, municipio de Tonalá, Jalisco.**-----

- Documental la anterior, a la cual se le otorga **valor probatorio indiciario**, ya que, no obstante que pareciera ser tendiente a cumplir con la medida correctiva, de dicha documental se advierte que este Aviso **ampara la legal operación en un domicilio distinto** al de calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco, que es donde fue realizada la visita de inspección, por lo cual no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada, ni para tener por cumplida la medida en mención.-----

Con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, con fecha **27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Delegación emitió el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/228-16 000670**

instaurándose procedimiento administrativo en contra [REDACTED] Eliminado: 7 siete palabras; fundamento legal y motivación: ver l

[REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del establecimiento con giro de maderería ubicado en **calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco**, por los hechos y omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/180-15** levantada el día **07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince**, mismo que le fue legalmente notificado el día 23 veintitrés de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, según **Acta de Notificación Personal**, la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (foja 53 de autos); por lo cual quedó legalmente notificado el interesado en su carácter de presunto infractor, de los derechos que la legislación le concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor que estimara procedentes con relación a las presuntas violaciones que se le imputan.-----

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

73

Ahora bien, considerando que en ese momento no se presentó la documentación con la cual acreditará el funcionamiento del sitio inspeccionado y como se desprende que con dichos actos u omisiones pudo dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, por las presuntas violaciones cometidas por [Redacted]

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

[Redacted] con fundamento en los artículos 160, 161, 162, 170 fracción I, y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 160 último párrafo, 161 fracción II y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en virtud de que la comisión de las mismas constituyeron violaciones graves a la legislación Forestal vigente, en el Acuerdo de Emplazamiento de referencia, se ordenó **MANTENER SUBSISTENTE la MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en Calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco, únicamente en cuanto al almacenamiento y comercialización de maderas sin impedir el ingreso al sitio, tampoco se impiden actividades distintas a las que se clausuraron.-----

Asimismo, se le hizo saber al interesado que **el levantamiento de la medida de seguridad impuesta quedó supeditada a acreditarse el cabal cumplimiento de la medida correctiva**, que, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al numeral 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicó en el mismo Acuerdo de Emplazamiento.-----

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

Además, en el Acuerdo de Emplazamiento de referencia, **se previno** [Redacted] para que acreditará **la personalidad** con la cual comparecía al presente procedimiento, ya que no se advertía que fuera parte del mismo; y en otro orden de ideas, **se ordenó girar atento memorándum** a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que emitiera **Opinión Técnica**, respecto de las documentales presentadas por el interesado con relación al nivel de cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta Autoridad.-----

Posteriormente, [Redacted] en su carácter de [Redacted] presentó escrito **el día 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual compareció a señalar domicilio, y realizó manifestaciones con relación a la Orden de Inspección, en el sentido de haber anexado un Aviso de funcionamiento Código R-14-101-SAM-002/16 a nombre de [Redacted]

Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento legal y motivación: ver I

[Redacted] que a decir del particular, el nombre es incorrecto por error, debiendo ser [Redacted] por lo cual, alude, se solicitó un nuevo

Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento legal y motivación: ver I

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.

9



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

aviso de funcionamiento con fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, para lo cual anexó las siguientes documentales:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de **Oficio número SGPARN.014.02.02.05.0037/16**, de fecha 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis, relativa a un Aviso de funcionamiento de establecimiento con giro de maderería, ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, en el municipio de Tonalá, Jalisco, con asignación de Código de Identificación forestal número R-14-101-SAM-002/16 a favor **Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento legal y motivación: ver I**
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de formato SEMARNAT-03-059 relativo a un Aviso de Funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un Centro de Transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, con sello de recibido de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el día 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, FOLIO 00000903, a nombre **Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I** -----

- Documental la señalada con el número **1**, a la cual se le otorga **valor probatorio indiciario**, ya que, no obstante que pareciera ser tendiente a cumplir con la medida correctiva, de dicha documental se advierte que este Aviso **se encuentra a nombre de persona distinta al inspeccionado**, por lo cual no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada, ni para tener por cumplida la medida en mención.-----
- A la documental señalada con el número **2**, se le concede **valor probatorio pleno**, tomando en cuenta que la misma es tendiente a dar cumplimiento a la **medida correctiva**, ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones, sin embargo, no resulta suficiente, pues **no acompaña la respuesta correspondiente** que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada, ni para tener por cumplida la medida en mención.-----

Ulteriormente, con fecha **03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.2/0245-16 000942**, se tuvo por admitido el escrito antes mencionado y con relación a las documentales acompañadas se le hizo del conocimiento al particular que la documentación que el mismo presentó ante esta Delegación fue un Oficio número SEMARNAT.014.02.02.05.074/15, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince, emitida por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, relativo a una

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/032-15.

asignación de Código de Identificación Forestal número R-14-101-SAM-001/15, relativo al aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de maderería ubicado en calle Av. Juárez número 774, Colonia Prados Coyula, C.P. 45410, municipio de Tonalá, Jalisco, y **se ordenó girar atento memorándum** a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que emitiera **Opinión Técnica**, respecto del cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta Autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en el presente Procedimiento Administrativo, tomando en consideración la documentación presentada. -----

Luego, con fecha **12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, [REDACTED]

Eliminado: 10 diez palabras; fundamento legal y motivación: ver I

[REDACTED], compareció por escrito a señalar domicilio, y realizar manifestaciones con relación a la Orden y Acta de Inspección, para lo cual anexó a su escrito la siguiente documental:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de **Oficio número SGPARN.014.02.02.05.0168/16** de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, relativa a un Aviso de funcionamiento de establecimiento con giro de maderería, ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, en el municipio de Tonalá, Jalisco, con asignación de **Código de Identificación forestal número R-14-101-SAM-003/16** a favor [REDACTED]

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

- A la documental señalada con el número **1**, se le concede **valor probatorio pleno**, tomando en cuenta que la misma es tendiente dar cumplimiento a la **medida correctiva** ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones, sin que se le tenga desvirtuando la irregularidad asentada en el Acta de Inspección levantada en actuaciones. -----

Enseguida, con fecha **15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.2/0571-16 001145**, se tuvo por admitido el escrito de referencia, y **se ordenó girar atento memorándum** a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que emitiera **Opinión Técnica**, respecto del cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta Autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en el presente Procedimiento Administrativo, tomando en consideración la documentación presentada por el particular interesado. ----

En otro orden de ideas, en el Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.2/0587-16 001218**, de fecha **16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, se tuvo por admitido el

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

4

Página 9 de 25



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

Memorándum número 042/16, recibido con fecha 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se emitió Opinión Técnica respecto de la valoración a la documentación presentada por [Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I] de cuyo análisis se determinó tener por **CUMPLIDA la medida correctiva**, toda vez que la parte inspeccionada presentó ante esta Delegación, **original de Oficio número SGPARN.014.02.02.05.0168/16**, de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, relativo a una asignación de **Código de Identificación Forestal número número R-14-101-SAM-003/16**.-----

Así las cosas, tomando en consideración la valoración técnica de las documentales descritas en el punto que antecede, se **ordenó levantar la MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las instalaciones del establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco. Y para efecto de lo anterior, **se ordenó girar atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales**, a efecto de que realizaran las acciones tendientes al cumplimiento de lo antes dispuesto.-----

En cumplimiento al Memorándum PFFA/21.5/2C.27.2/042-16, se procedió a realizar la Notificación del **Acuerdo PFFA/21.5/2C.27.2/0587-16 001218**, a través de **Acta de Notificación Personal de fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, y acto seguido, se procedió con esa misma fecha, a levantar **Acta Circunstanciada** en la que se hizo constar que, estando constituidos en las instalaciones que comprende el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, Productos y Subproductos, ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco, entendiéndose la diligencia con [Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I] y una vez circunstanciadas las formalidades de ley, **se procedió a dejar sin efecto la medida de seguridad** ordenada en el Memorándum de referencia, consistente en la **Clausura Total Temporal del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, productos y subproductos**, ubicado en Calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, en el municipio de Tonalá, estado de Jalisco, **para lo cual se procedió a retirar 01 un sello de clausura con Folio número 084**.-----

El día **24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, se emitió el **Acuerdo PFFA/21.5/2C.27.2/0608-16 001453**, se tuvo por admitido el **Memorándum número 090/16**, antes descrito, con el Acta Circunstanciada anexada con la relación de hechos antes redactada.-----

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

75

Con fecha **07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis**, compareció por escrito [REDACTED]

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, nombrar autorizado, así como para realizar diversas manifestaciones con relación al Acuerdo de Emplazamiento y la medida correctiva impuesta, para lo cual ofertó las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de Acuerdo número OF: PFFA/21.5/2C.27.2/0587-16 001218, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, emitido por esta Delegación, relativo a la admisión de un Memorándum, y la orden de levantar la medida de seguridad consistente en Clausura Total Temporal;

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, copia simple del **Oficio** número **SGPARN.014.02.02.05.0168/16**, y número de **BITÁCORA 14/CO-1244/01/16** de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, relativo al Aviso de Funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería, que solo recibe madera con escuadría, con **Código de identificación forestal: R-14-101-SAM-003/16**, a favor [REDACTED] relativo al establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, colonia San Gaspar, municipio de Tonalá, Jalisco;

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de una Licencia 2016 número 5169, de fecha 22 veintidos de enero de 2016 dos mil dieciséis, emitida por la Dirección de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, relativa al giro o actividad de Maderería, a favor [REDACTED]

▪ A las documentales señaladas con el número **1 y 3**, se les concede **valor probatorio pleno**, únicamente para el efecto de acreditar, con la número **1**, el hecho de la emisión del Acuerdo descrito relativo a la admisión de un Memorándum, y la orden de levantar la medida de seguridad consistente en Clausura Total Temporal, y con relación a la número **3**, solo para acreditar la emisión de una Licencia para el giro o actividad de Maderería, a favor [REDACTED] sin que resulten suficientes para desvirtuar la irregularidad detectada, ni para tener por cumplida la medida correctiva ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento.

▪ Respecto a la documental señalada con el número **2**, se le concede **valor probatorio pleno**, tomando en cuenta que la misma es tendiente dar cumplimiento a la **medida correctiva** ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones, sin que

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

se le tenga desvirtuando la irregularidad asentada en el Acta de Inspección levantada en actuaciones.-----

A la postre, con fecha **21 veintiuno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.2/4427-16 007209**, se tuvo por admitida el **Acta de Notificación Personal**, mediante la cual se le notificó [REDACTED]

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

[REDACTED] el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/228-16 000670** de fecha 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, que, entre otras cosas, le concedió el plazo de 15 quince días hábiles, para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección contenida en autos; por lo que, se hizo constar que el **plazo concedido trascurrió del día 28 veintiocho de marzo al 15 quince de abril, ambas fechas del año 2016 dos mil dieciséis**.-----

En el Acuerdo de referencia, también se tuvo por admitido el escrito presentado por el particular de fecha 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, y se ordenó girar atento **memorándum** a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales **a efecto de que emitiera Dictamen Técnico**, el cual fue recibido con fecha 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en **Memorándum número 557-16**.-----

Finalmente, con fecha **08 ocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.2/0731-17**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hizo saber [REDACTED] **la apertura del periodo de alegatos**, el cual, le fue legalmente notificado a través de los **estrados** de esta Dependencia, con la misma fecha; asimismo, cabe señalar que mediante el acuerdo citado en líneas precedentes, se le hizo de su conocimiento al interesado, el término de **tres días hábiles** con el que contaban para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **10 diez, 11 once y 12 doce de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**.-----

No obstante que el [REDACTED] **Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I** fue debidamente notificado de su derecho a presentar alegatos, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable hubiese presentado alegatos a su favor dentro del plazo concedido, razón por la que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, esto, con fundamento en el artículo 288 del Código

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/132-15.

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos. -----

En ese tenor, y considerando que, de los elementos probatorios aportados [REDACTED]

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I [REDACTED] dentro de sus escritos de comparecencia, únicamente se centran en tratar de corregir la irregularidad que fue encontrada al momento de la visita de inspección efectuada por esta Delegación, y una vez analizadas y revisadas las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa y toda vez que, el interesado manifestó libre y espontáneamente en sus escritos de comparecencia mencionados en líneas anteriores, señalamientos tendientes a regularizar su situación jurídico ambiental, y no a desvirtuar las infracciones que le fueron hechas de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento dictado en el presente procedimiento administrativo, mismas que en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, es por lo que, considerando los elementos aportados por el particular y valorados por esta Autoridad, así como todos los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, es de determinarse y se determina, que ha quedado establecida la certidumbre de las mismas, toda vez que **no se desvirtúan las irregularidades** atribuida al [REDACTED]

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I [REDACTED] en virtud de que **lo único que demostró** con su escrito de comparecencia y probanzas, **es el grado de cumplimiento de la medida correctiva** dictadas por esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Máxime que, una vez analizadas las constancias que obran en autos del presente procedimiento administrativo, especialmente aquellas manifestaciones esgrimidas por el interesado, **mismas que se avocan a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, más no así a combatir la infracción que se le atribuye**, y toda vez que es precisamente a los particulares a quienes corresponde desvirtuar los hechos asentados en las Acta de Inspección, las cuales, por tratarse de documentos públicos adquieren valor probatorio pleno, hasta en tanto no se demuestre lo contrario, situación que no aconteció en la especie por parte del infractor de que se trata; postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes Tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Bórrego.

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/132-15.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretarió: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7. "(Sic).

Así las cosas, tenemos que, si bien es cierto, Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento legal y motivación: ver I

[REDACTED] con fecha 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, presentó el **Oficio** número **SGPARN.014.02.02.05.0168/16**, y número de BITÁCORA 14/CO-1244/01/16 de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, **relativo al Aviso de Funcionamiento** del establecimiento con giro de Maderería, que solo recibe madera con escuadría, con **Código de identificación forestal: R-14-101-SAM-003/16**, a favor Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

[REDACTED] relativo al establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, colonia San Gaspar, municipio de Tonalá, Jalisco, al cual se le concedió **valor probatorio pleno**, tomando en cuenta que el mismo es tendiente dar cumplimiento a la **medida correctiva**, ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones, sin que se le tuviera desvirtuando la irregularidad asentada en el Acta de Inspección levantada en actuaciones, en virtud de que, el documento en cuestión **es de fecha posterior al levantamiento del Acta de Inspección**, con lo que se constata que **cuando se realizó la visita de inspección de referencia, no se contaba con la documentación** que señala la legislación aplicable.- -

En virtud de lo anterior, y considerando que Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

[REDACTED] no presenta los elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, y no existen argumentos tendientes a desacreditar la infracción que se le imputó en un principio de manera presuntiva, ya que, como quedó asentado en los puntos anteriores, sólo acreditó haber presentado elementos tendientes al cumplimiento de una de las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad, es por lo que, **es de determinarse y**

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

se determina la certidumbre jurídica del siguiente hecho irregular y se configura la siguiente violación a diversos preceptos jurídicos, como a continuación se describen. ----

1. Violación a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no haber acreditado la legal operación del establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco, al momento de la visita de inspección.-----

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:-----

a) Daños que pudieran producirse o que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado. Por lo que ve a este punto, en cuanto a la infracción de que se trata, cabe destacar que de las constancias que conforman el expediente administrativo que ahora se resuelve, se desprende que con los hechos irregulares encontrados a partir del Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/180-15, levantada el día 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince, atribuida a [redacted], la infracción cometida por el inspeccionado se considera NO GRAVE, ya que, al momento de la Visita de Inspección, si bien es cierto se estaban realizando actividades sin contar con la legal operación del establecimiento, también lo es que ello no implica finalmente una afectación y daño a los recursos naturales, no deterioro grave a los ecosistemas forestales, pues tampoco realiza la transformación primaria de los recursos, aunado a que se acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales al momento de la visita de inspección.-----

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

Además el inspeccionado exhibió el Oficio número SGPARN.014.02.02.05.0168/16, y número de BITÁCORA 14/C0-1244/01/16 de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, relativo al Aviso de Funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería, que solo recibe madera con escuadría, con Código de identificación forestal: R-14-101-SAM-003/16, a favor [redacted]

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.). Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

██████████ relativo al establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, colonia San Gaspar, municipio de Tonalá, Jalisco.-----

b) **Beneficio directamente obtenido.** Cabe señalar que, ██████████ Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I con las irregularidades cometidas **SÍ OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS, al evitarse erogar los gastos para realizar el trámite correspondiente al Aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de maderería que solo recibe madera con escuadría,** de manera previa a la Visita de Inspección.-----

c) **Carácter intencional o no de la acción u omisión.** Es importante señalar que por lo que ve a la violación cometida por ██████████ Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I de autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se desprende que la misma fue realizada de manera **NEGLIGENTE**, en virtud de que, si bien no contaba con la Autorización para legal funcionamiento de la maderería, sí acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales al momento de la visita de inspección, **infiéndose más un desconocimiento de la legislación ambiental federal aplicable, que una intencionalidad de causar un daño a los recursos forestales** maderables de nuestro país.-----

d) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.** El grado de participación e intervención del inspeccionado, **quedó acreditado, sin embargo, al dar cumplimiento a la medida correctiva, demostró la intención de regularizar su situación de infractor,** lo cual se toma en cuenta para la emisión de la presente resolución.-----

e) **Condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.** ██████████ Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I fue omiso en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, tal y como se le requirió en el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo de Emplazamiento, por lo que esta autoridad procede a realizar un valoración conforme a las actuaciones que obran en el presente procedimiento; así, tenemos que del Acta de inspección levantada en el presente procedimiento, se desprende que la maderería a cargo ██████████ Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I se encuentra constituido sobre una superficie aproximada de **600 m² seiscientos metros cuadrados, además, para desarrollar sus actividades cuenta con empleados, así como la siguiente maquinaria:** 02 sierra cinta de 80 centímetros

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/132-15.

y de 1 metro; 01 un montacargas a gas con capacidad de 3 toneladas; 02 dds cepillos con motor de diez caballos de fuerza.-----

f) **Reincidencia.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, el [REDACTED]

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

no cuenta con procedimiento administrativo anterior en materia forestal, por lo que **NO SE LE CONSIDERA COMO PERSONA REINCIDENTE.**-----

V. Que como de actuaciones se desprende, en el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/228-16 000670**, de fecha 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó al inspeccionado presentar ante esta Delegación, el cumplimiento de la siguiente **Medida Correctiva**, cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

MEDIDA CORRECTIVA:

1. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, el **Oficio que expide Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en respuesta de la solicitud de Aviso de Funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un Centro de Transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada**, respecto del establecimiento ubicado en **calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco**, así como el Código de Identificación vigente otorgado por la misma Secretaría, para el funcionamiento del establecimiento inspeccionado.-----

Plazo de cumplimiento: 25 veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

Fundamento Legal: artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que el inspeccionado hubiese presentado durante el levantamiento de la Visita de Inspección, la solicitud de **Aviso de Funcionamiento** de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un Centro de Transformación primaria, cuya materia prima la

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

Página 17 de 25



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, así como la respuesta o resolutive de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el **Código de identificación** correspondiente, pues **se advierte un domicilio distinto al inspeccionado.**-----

Es de mencionar que, como se desprende del Dictamen Técnico, así como de la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación al nivel de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS**, se determina lo siguiente:

- En lo referente a la **medida correctiva**, se tiene como **CUMPLIDA**, toda vez que el día 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, **Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I** **presentó el Oficio número SGPARN.014.02.02.05.0168/16**, y número de BITÁCORA 14/C0-1244/01/16 de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco; **relativo al Aviso de Funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería, que solo recibe madera con escuadría, con Código de identificación forestal: R-14-101-SAM-003/16**, a favor **Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I**

relativo al establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, colonia San Gaspar, municipio de Tonalá, Jalisco al cual se le concedió valor probatorio pleno, tomando en cuenta que la misma era tendiente dar cumplimiento a la **medida correctiva** ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones, sin que se le tuviera desvirtuando la irregularidad asentada en el Acta de Inspección levantada en actuaciones, en virtud de que, el documento en cuestión es de fecha posterior al levantamiento del Acta de Inspección.-----

VI. De actuaciones se desprende que, durante la realización de los actos de inspección y vigilancia, resultó necesario resguardar los elementos constitutivos del hecho infractor, para evitar la continuidad del mismo y en virtud de que en ese momento no se presentó la documentación con la cual acreditará el legal funcionamiento del sitio inspeccionado, fue por lo que, con fundamento en los artículos 160, 161, 162, 170 fracción I, y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 160 último párrafo, 161 fracción II y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD** la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco, únicamente en cuanto al almacenamiento y comercialización de madera, sin impedir el ingreso al sitio, tampoco se impidieron actividades distintas a las que se clausuraron.-----

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

Ahora bien, considerando que al momento de emitir **el Acuerdo de Emplazamiento en actuaciones, aún no era presentada la documentación con la cual acreditará el legal funcionamiento del sitio inspeccionado**, y como se desprende que con dichos actos u omisiones pudo dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, por las presuntas violaciones cometidas por **Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I** con fundamento en los artículos 160, 161, 162, 170 fracción I, y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 160 último párrafo, 161 fracción II y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en virtud de que la comisión de las mismas constituyeron violaciones graves a la legislación Forestal vigente, **se ordenó MANTENER SUBSISTENTE la MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco, únicamente en cuanto al almacenamiento y comercialización de madera, sin impedir el ingreso al sitio, tampoco se impiden actividades distintas a las que se clausuraron.-----

Asimismo, se le hizo saber al interesado que **el levantamiento de la medida de seguridad impuesta quedó supeditada a acreditarse el cabal cumplimiento de la medida correctiva**, que, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al numeral 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicó en el mismo Acuerdo de Emplazamiento.-----

Enseguida, con fecha **15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.2/0571-16 001145**, se tuvo por admitido el escrito de fecha 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis, y al respecto **se ordenó girar atento memorándum** a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que emitiera **Opinión Técnica**, respecto del cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta Autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en el presente Procedimiento Administrativo, tomando en consideración la documentación presentada por el particular interesado.-----

Luego, en el Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.2/0587-16 001218**, de fecha **16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, se tuvo por admitido el **Memorándum número 042/16**, recibido con fecha 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se emitió **Opinión Técnica** respecto de la valoración a la documentación presentada por **Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I** de cuyo análisis se determinó tener por **CUMPLIDA la medida correctiva**, toda vez que la parte inspeccionada presentó ante esta Delegación, **original de Oficio número**

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

Página 19 de 25



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

SGPARN.014.02.02.05.0168/16, de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, relativo a una asignación de **Código de Identificación Forestal número número R-14-101-SAM-003/16**.-----

Así las cosas, tomando en consideración la valoración técnica de las documentales descritas en el punto que antecede, se **ordenó levantar** la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las instalaciones del establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco. Y para efecto de lo anterior, **se ordenó girar atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales**, a efecto de que realizaran las acciones tendientes al cumplimiento de lo antes dispuesto.-----

En cumplimiento al Memorándum PFFA/21.5/2C.27.2/**042-16**, se procedió a realizar la notificación del Acuerdo PFFA/21.5/2C.27.2/0587-16 001218, a través de **Acta de Notificación Personal de fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, y acto seguido, se procedió con esa misma fecha, a levantar **Acta Circunstanciada** en la que se hizo constar que, estando constituidos en las instalaciones que comprende el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, Productos y Subproductos, ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco, entendiéndose la diligencia con **Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I**, una vez circunstanciadas las formalidades de ley, **se procedió a dejar sin efecto la medida de seguridad** ordenada en el Memorándum de referencia, consistente en la **Clausura Total Temporal del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, productos y subproductos**, ubicado en Calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, en el municipio de Tonalá, estado de Jalisco, **para lo cual se procedió a retirar 01 un sello de clausura con Folio número 084**.-----

VII. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen y tomando en consideración el nivel de gravedad de la irregularidad cometida, su grado de participación, así como los beneficios directos obtenidos por parte del infractor, su condición económica, social y cultural, la no reincidencia del mismo, así como el grado de cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/180-15.

artículos **164 fracción II, así como 165 fracción I**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con **40 a 1,000 cuarenta a mil** veces de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción, a quien incurra en violación del precepto del ordenamiento legal invocado, por haber cometido la infracción prevista en el artículo **163 fracción XII** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por no haber acreditado la legal operación del establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco**, al momento de la visita de inspección, es por lo que, es de determinarse y se determina imponer Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I sanción económica, consistente en **380 trescientos ochenta** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163 fracción XII, 164 fracción II, 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 72, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE: --

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por los artículos 163 fracción XII, 164 fracción II, y 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por no haber acreditado la legal operación del establecimiento ubicado en calle Hidalgo número 436, Colonia San Gaspar de las Flores, municipio de Tonalá, Jalisco**, al momento de la visita de inspección, según lo asentado en el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/180-15**, levantada el día 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I [REDACTED] por los hechos irregulares antes citados que se encontraron al momento de la Visita de Inspección, Sanción económica consistente en Multa

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/132-15.

por la cantidad de **\$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **380 trescientos ochenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, al momento de cometerse la infracción, el cual equivale a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I

[REDACTED], **el plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **para que acredite haber cubierto el monto de la multa** que le fue impuesta, ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Así mismo, se le informa que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante escrito libre en el que **se anexe el comprobante original del pago**, en el entendido que **de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO. Se le hace saber Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I, que en caso de inconformidad, **el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de revisión** el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con relación al artículo 171 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

Página 23 de 25



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

QUINTO. Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

SEXTO. Se le hace saber Eliminado: 6 seis palabras; fundamento legal y motivación: ver I que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte. -----

SÉPTIMO. **Notifíquese personalmente** o vía correo certificado con acuse de recibo, el contenido del presente proveído Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento legal y motivación: ver I
Eliminado: 03 tres párrafos; fundamento legal y motivación: ver I
[Redacted] **y Cúmplase.** -----

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a) b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

82

XYH/JAVN/JNZZ

9

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable o in-identificable.

La presente hoja corresponde a la Resolución número OF PFFA/21.5/2C.27.2/0740-17 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, emitida dentro del procedimiento EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/132-15.

9

Monto de Multa: \$26,638.00 (Veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.